

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA
CUNDINAMARCA**

Rad. medida de protección No.: 25-754-3110-002-2023-00021-00
Rad. antiguo de Med. Protección No.: 25754311000120230090200

Primero (01) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial visible en el documento N° 04 del expediente digital, se procede:

AVOCAR conocimiento del presente asunto de conformidad a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA22-12028 de 19 de diciembre.

En consecuencia, entra al Despacho por reparto la CONSULTA CONTRA DEL DECISION del 12 DE JULIO DE 2023 QUE DISPUSO CONCEDER DE LA MEDIDA DE PROTECCIÓN POR VIOLENCIA INTRAFAMILIAR No. 476-2022, remitida por competencia por parte de la COMISARÍA TERCERA DE FAMILIA DE SOACHA - CUNDINAMARCA promovida por la señora KAREN JOHANNA HURTADO CASTELLANOS contra el señor MIGUEL ANGEL CASTRO SARMIENTO, pendiente de resolver sobre su admisión o inadmisión. Por lo anterior se DISPONE:

ADMITIR el grado de consulta de conformidad con el artículo 17 de la Ley 294 de 1996, modificado por el artículo 11 de la Ley 575 de 2000, que establece *“Las sanciones por incumplimiento de las medidas de protección se impondrán en audiencia que deberá celebrarse dentro de los diez (10) días siguientes a su solicitud, luego de haberse practicado las pruebas pertinentes y oídos los descargos de la parte acusada.*

No obstante, cuando a juicio de Comisario sean necesario ordenar el arresto, luego de practicar las pruebas y oídos los descargos, le pedirá al Juez de Familia o Promiscuo de Familia, o en su defecto, al Civil Municipal o al Promiscuo que expida la orden correspondiente, lo que decidirá dentro de las 48 horas siguientes.

La Providencia que imponga las sanciones por incumplimiento de la orden de protección, provisional o definitiva, será motivada y notificada personalmente en la audiencia o mediante aviso”.

IMPRIMIR al presente el trámite previsto en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFICAR en los términos del inciso 3° del Decreto 652 de 2002, al defensor de familia o al personero municipal de Soacha para que intervengan de conformidad a su competencia.

COMUNICAR a los partes interesados lo aquí dispuesto.

NOTIFÍQUESE


LA JUEZ,



MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 003 de fecha:

02 de agosto de 2023


MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA
CUNDINAMARCA**

**Rad. medida de protección No.: 25-754-3110-002-2023-00022-00
Rad. antiguo de Med. Protección No.: 25754311000120230090400**

primero (01) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial visible en el documento N° 04 en expediente digital, se procede:

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA22-12028 de 19 de diciembre, en su orden, se avoca conocimiento del presente asunto.

Entra al Despacho por reparto la CONSULTA CONTRA DEL DECISION DEL 14 DE JULIO DE 2023 QUE DISPUSO CONCEDER DE LA MEDIDA DE PROTECCIÓN POR VIOLENCIA INTRAFAMILIAR No. 528-2022, remitida por competencia por parte de la COMISARÍA TERCERA DE FAMILIA DE SOACHA - CUNDINAMARCA promovida por la señora DEISY YASMIN ALARCON LADINO contra el señor RIGOBERTO ACUÑA Y EMA ALARCON LADINO, pendiente de resolver sobre su admisión o inadmisión. Se DISPONE:

ADMITIR en grado de consulta de conformidad con el artículo 17 de la Ley 294 de 1996, modificado por el artículo 11 de la Ley 575 de 2000, que establece *“Las sanciones por incumplimiento de las medidas de protección se impondrán en audiencia que deberá celebrarse dentro de los diez (10) días siguientes a su solicitud, luego de haberse practicado las pruebas pertinentes y oídos los descargos de la parte acusada.*

No obstante, cuando a juicio de Comisario sean necesario ordenar el arresto, luego de practicar las pruebas y oídos los descargos, le pedirá al Juez de Familia o Promiscuo de Familia, o en su defecto, al Civil Municipal o al Promiscuo que expida la orden correspondiente, lo que decidirá dentro de las 48 horas siguientes.

La Providencia que imponga las sanciones por incumplimiento de la orden de protección, provisional o definitiva, será motivada y notificada personalmente en la audiencia o mediante aviso”.

IMPRIMIR al presente el trámite previsto en el artículo 13 del decreto 652 de 2001.

NOTIFICAR al defensor de familia o al personero municipal de Soacha para que intervengan conforme a su competencia.

COMUNICAR por el medio más expedito posible a las partes interesadas de lo aquí resuelto.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,



MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 003 de fecha:

02 de agosto de 2023

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA
CUNDINAMARCA**

Rad. medida de protección No.: 25-754-3110-002-2023-00020-00
Rad. antiguo de Med. Protección No.: 25754311000120230090000

primero (01) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial visible en el documento N° 04 del expediente digital, se procede:

AVOCAR conocimiento del presente asunto de conformidad con lo anterior y lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA22-12028 de 19 de diciembre.

Entra al Despacho por reparto la APELACIÓN CONTRA DEL DECISION ADIADA 12 DE JULIO DE 2023 QUE DISPUSO CONCEDER DE LA MEDIDA DE PROTECCIÓN POR VIOLENCIA INTRAFAMILIAR No. 215-2023, remitida por competencia por parte de la COMISARÍA PRIMERA DE FAMILIA DE SOACHA - CUNDINAMARCA promovida a través de apoderada judicial por el señor PEDRO NICOLAS SOLANO GUERRERO instaurada por la señora SANDRA VIVIANA LOPEZ SIERRA, pendiente de resolver sobre su admisión o inadmisión. Se DISONE:

ADMITIR el recurso de apelación en el efecto devolutivo de conformidad con el inciso 2 del artículo 18 de la Ley 294 de 1996, modificado por el artículo 12 de la Ley 575 de 2000, que establece “*Contra la decisión definitiva sobre una medida de protección que tomen los Comisarios de Familia o los jueces civiles municipales o promiscuos municipales, procederá en el efecto devolutivo, el recurso de apelación ante el juez de familia o promiscuo de familia*”.

IMPRIMIR al presente el trámite previsto en el artículo 13 del decreto 652 de 2001.

NOTIFICAR al defensor de familia o al personero municipal de Soacha para que intervengan conforme a su competencia.

COMUNICAR por el medio más expedito posible a las partes interesadas lo aquí resuelto.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,



MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 003 de fecha:

02 de agosto de 2023

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA
CUNDINAMARCA**

Rad. medida de protección No.: 25-754-3110-002-2023-00019-00
Rad. Antiguo de med. Protección No.: 25754311000120230088400

Primero (01) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial visible en el documento N° 04 en expediente digital, se procede:

AVOCAR conocimiento del presente asunto de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA22-12028 de 19 de diciembre.

Entra al Despacho por reparto la APELACIÓN CONTRA DEL AUTO DEL 11 DE JULIO DE 2023 QUE DISPUSO NEGAR LA NULIDAD DE LA MEDIDA DE PROTECCIÓN POR VIOLENCIA INTRAFAMILIAR No. 575-2022, remitida por competencia por parte de la COMISARÍA PRIMERA DE FAMILIA DE SOACHA - CUNDINAMARCA promovida a través de apoderada judicial por el señor CARLOS DANIEL BLANCO CAMACHO instaurada por el señor GERMAN ARTURO GOMEZ ARENAS, pendiente de resolver sobre su admisión o inadmisión. Se DISPONE:

ADMITIR el recurso de apelación en el efecto devolutivo de conformidad con el inciso 2 del artículo 18 de la Ley 294 de 1996, modificado por el artículo 12 de la Ley 575 de 2000, que establece “*Contra la decisión definitiva sobre una medida de protección que tomen los Comisarios de Familia o los jueces civiles municipales o promiscuos municipales, procederá en el efecto devolutivo, el recurso de apelación ante el juez de familia o promiscuo de familia*”.

IMPRIMIR al presente el trámite previsto en el artículo 13 del decreto 652 de 2001.

COMUNICAR a las partes interesadas lo aquí dispuesto

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,



MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 003 de fecha:

02 de agosto de 2023

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-
CUNDINAMARCA**

En atención al informe secretarial obrante en el documento No. 04, el despacho resuelve:

1. En virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA22-12028 de 19 de diciembre, en su orden, se avoca el conocimiento del presente asunto.
2. Continuando con el trámite de instancia, y al tenor de lo previsto por el numeral 2 del artículo 443 del Código General del Proceso, el Despacho señala la hora de las nueve de la mañana (9:00 a.m.), del día veinte (20) del mes de septiembre del año 2023, a efectos de llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, en la cual también se surtirán las fases previstas en el artículo 373 de la misma obra, (Par. Art. 372 C.G.P).

Se deja de presente que se conservan las pruebas decretadas por el Juzgado Primero de Familia de Soacha - Cundinamarca, en auto emitido el veinte (20) de febrero de veintitrés (2023)

Audiencia, la cual se desarrollará de forma virtual conforme lo establecido en el artículo 7 ° de la Ley 2213 de 2022, a través de la plataforma Lifesize.

Para ello, se requiere a las partes y apoderados para que de forma inmediata informen y actualicen la dirección de sus correos electrónicos y/o el canal digital que disponen para atender la convocatoria, así como también, contar con los medios tecnológicos para establecer y mantener comunicación entre la autoridad judicial y los demás sujetos procesales durante el proceso y la diligencia. (Artículo 3o de la Ley 2213 de 2022).

Las partes, apoderados y demás intervinientes deberán atender las pautas establecidas en el Protocolo de Audiencia que se remitirá previamente a los correos electrónicos informados y/o por cualquier otro medio tecnológico disponible. No obstante, con autorización del Juez, cualquier empleado del Juzgado podrá comunicarse con los sujetos procesales antes de la realización de la vista pública, para informarles la herramienta tecnológica que se utilizará o para concertar una distinta. **Comuníqueseles** a las partes por el medio más expedito.

3. ADVERTIR a las partes y sus apoderados que, en caso de inasistencia a la diligencia sin justificación, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones, y se les impondrán las sanciones establecidas en el numeral 4° del artículo 372 ibidem.

4. Incorpórese al plenario y déjese a disposición de las partes las respuestas adosadas en los documentos 27 y 28 del expediente, remitida por Bancolombia y la contestación entregada por Davivienda anexada en el documento 29.

5. Agréguese el memorial allegado por parte de la curadora ad Litem del demandado anexado en el documento 30 del plenario, a través del cual aporta constancia de radicación de los oficios con destino a Bancolombia y Davivienda.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,



MYRIAM CELIS PÉREZ

(2)

El anterior auto se notifica por estado No. 003 de fecha:

02 de agosto de 2023

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-
CUNDINAMARCA**

Rad. Eje. Alimentos No.: 25-754-3110-002-2023-00027-00
Rad. Antiguo de Eje. Alimentos N° 25-753-1100-01-2019-0544-00

Primero (1°) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial obrante en el documento No. 013 del expediente digital, el despacho resuelve:

1. En virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA22-12028 de 19 de diciembre, en su orden, se avoca el conocimiento del presente asunto.
2. Dado que mediante proveído adiado 9 de marzo emitido por el Juzgado 1° de Familia de Soacha - Cundinamarca, agregó y ordenó poner en conocimiento el contenido del citatorio y cotejo de la notificación realizada al demandado José Fernando Ortiz Guarín, es menester que la parte interesada esto es; la señora Ruby Paola Nariño Mendoza, proceda con el trámite de notificación al ejecutado por aviso de acuerdo a lo normado en el artículo 292 del C.G.P., lo anterior en aras de continuar con las demás etapas procesales respectivas.

Así las cosas, por secretaría requiérase a la ejecutante vía telegráfica para que dentro del término de quince (15) días, cumpla con la referida carga procesal.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,



MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 003 de fecha:

02 de agosto de 2023

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-
CUNDINAMARCA**

Rad. Eje. Alimentos No.: 25-754-3110-002-2023-00035-00
Rad. Antiguo de Eje. Alimentos N° 25-753-1100-01-2020-0386-00

Primero (1°) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial obrante en el documento No. 012 del expediente digital, el despacho resuelve:

1. En virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA22-12028 de 19 de diciembre, en su orden, se avoca el conocimiento del presente asunto.
2. En atención a que la parte ejecutante no ha acreditado la realización del trámite de notificación al ejecutado, por secretaría requiérase al extremo activo del presente asunto para que cumpla con la referida carga procesal de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., o de acuerdo a lo normado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. **Comuníquese**

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,



MYRIAM CELIS PÉREZ
(2)

El anterior auto se notifica por estado No. 003 de fecha:

02 de agosto de 2023

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-
CUNDINAMARCA**

Rad. Eje. Alimentos No.: 25-754-3110-002-2023-00033-00
Rad. Antiguo de Eje. Alimentos N° 25-753-1100-01-2020-0288-00
Medidas Cautelares

Primero (1°) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial obrante en el documento No. 011, el despacho resuelve:

Como quiera que la respuesta visible en el documento 08 del plenario, aportada por la empresa Vidriería Fenicia donde informan que la medida judicial ordenada en oficio No. 790 de dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022), emitido por el Juzgado Primero de Familia de Soacha, se acataría a partir de la próxima nómina y de ello no se tiene certeza que haya acaecido, por secretaría requiérase a la precitada empresa para que dentro del término de quince (15) días, presente informe acerca de los descuentos efectuados al señor Wilmar Ávila Carrasquilla. **Oficiese**

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,



MYRIAM CELIS PÉREZ
(2)

El anterior auto se notifica por estado No. 003 de fecha:

02 de agosto de 2023

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-
CUNDINAMARCA**

Rad. Eje. Alimentos No.: 25-754-3110-002-2023-00023-00

Rad. Antiguo de Eje. Alimentos N° 25-753-1100-01-2018-0194-00

Primero (1°) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial obrante en el documento No. 011 del expediente electrónico, el despacho Dispone:

1. AVOCAR el conocimiento del presente asunto en virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA22-12028 de 19 de diciembre, en su orden.

2. Se observa que el proceso se encuentra paralizado en Secretaria pendiente del cumplimiento de una carga procesal a cargo de la parte demandante, toda vez que el Juzgado 1° de Familia de Soacha - Cundinamarca, mediante auto adiado veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023) requirió a dicho extremo procesal, para que dentro del término de diez (10) días, constituyera apoderado (a) judicial que la represente en el presente asunto, situación que a la fecha no ha acontecido, impidiendo ello continuar el trámite regular del proceso.

Ante tales circunstancias, es menester darle aplicación a lo preceptuado por el artículo 317 del Código General del Proceso que indica:

“Desistimiento Tácito.

El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, de la denuncia del pleito, del llamamiento en garantía, del incidente, o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado...”

En razón de lo anterior, se requiere a la parte demandante, para que en dentro del terminó de treinta (30) días, adelante las gestiones necesarias para continuar con el proceso y definir la instancia, esto es designe apoderado o acuda a la Personería de este Municipio para que le nombren un apoderado de oficioso so pena de ser declarado el desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,



MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 003 de fecha:

02 de agosto de 2023

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA
CUNDINAMARCA**

**Rad. Medida de protección No. 257543110002 2023001400
Rad. Antiguo med. Protección No. 25753110001 20230072000**

Primero (01) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede en documento 009 del expediente digital, este estrado judicial DISPONE:

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Consejo Superior de la judicatura, en Acuerdo CSJA22-12028 de 19 de diciembre de 2022 en armonía y concordancia con el Acuerdo CSJCUA23-84 del 24 de julio de 2023. En virtud de lo anterior, se avoca conocimiento del presente asunto,

Entra al Despacho por reparto MEDIDA DE PROTECCIÓN POR VIOLENCIA INTRAFAMILIAR con radicado No. 116-2019, remitida por la COMISARÍA PRIMERA DE FAMILIA DE SOACHA - CUNDINAMARCA EN GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA el 2 de junio hogaño, de conformidad a lo estipulado en el artículo 12 del Decreto 652 de 2001. art. 32, 52 y ss. del Decreto 2591 de 1991. En mérito de lo expuesto, este estrado judicial

RESUELVE.

1. **PRIMERO: REQUIÉRASE** a la Comisaría Primera de Familia de Soacha para que en forma inmediata se sirva dar respuesta al oficio No. 1228 del día 14 del mes y año actual, efectuado por el Juzgado Primero de Familia de este municipio, a efectos de continuar con el trámite a la solicitud de DESACATO a la medida de protección instaurada por la señora ANA ROCIO URREA CORTEZ.
2. **IMPRIMIR** al presente el trámite previsto en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991.
3. **COMUNÍQUESE** a las partes la presente decisión por el medio más expedito posible

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,



MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 003 de fecha:

2 de agosto de 2023

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-
CUNDINAMARCA**

Rad. Juzgado Segundo Apelación contra Medida de Protección No. 25-754-3110-002-2023-00012-00
Rad. Juzgado Primero Apelación contra Medida de Protección No. 25-754-31-10-001-2023-00664-00

Primero (01) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial visible en el documento N° 08 en expediente digital, se dispone:

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo **PCSJA22-12028** de 19 de diciembre de 2022, en su orden, se avoca conocimiento del presente asunto.

COSIDERACIONES

Sea lo primero señalar que, según obra en el expediente electrónico a documentos 005 y 007 se avocó conocimiento y se admitió el presente trámite como un RECURSO DE APELACIÓN y se le fijó mediante auto del 10 de julio de 2023, fecha para la audiencia de sustentación y fallo de que trata el artículo 327 de C.G.P. para el día veintinueve (29) de mayo de 2024 en razón a que la parte incidentada interpuso recurso en contra de la decisión que resolvió sancionarle.

Ahora bien, teniendo en cuenta que según señala la Corte Suprema de Justicia – Sala de Decisión Tutelas STP4411-2019, de la lectura del artículo 52 del Decreto 2591 de 1991 se concluye que contra la decisión del incidente del desacato no procede ningún recurso, siendo obligatorio en cambio el grado jurisdiccional de consulta solamente en el caso en que se haya resuelto sancionar a quien ha incumplido (...) de manera que, el trámite correcto es el señalado para el GRADO DE CONSULTA de la decisión por incumplimiento de medida de protección, por lo que se procede a efectuar el correspondiente control de legalidad dejando sin efectos el auto de fecha 26 de junio de 2023 emitido por el homólogo del Juzgado Primero de Familia de Soacha que avoco conocimiento y admitió (*documento 005 del expediente electrónico*) y el auto del 10 de julio de 2023 (*documento 007 del expediente electrónico*) que señaló audiencia para el veintinueve (29) de mayo de 2024.

Así las cosas, teniendo en cuenta lo anterior, entró al Despacho por reparto la CONSULTA DE LA DECISION del 31 DE MAYO DE 2023 QUE DISPUSO SANCIONAR POR DESACATO DE LA MEDIDA DE PROTECCIÓN POR VIOLENCIA INTRAFAMILIAR No. 0210-2022, remitida por competencia por parte de la COMISARÍA SEGUNDA DE FAMILIA DE SOACHA - CUNDINAMARCA promovida por la señora CAROL YINETH RAMPIREZ MARTÍNEZ contra el señor JHON EDISON PEÑA MONTAÑO.

Sin más preámbulos este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: Avocar conocimiento del grado de consulta de conformidad con lo señalado en el artículo 12 del Decreto 652 de 2001 que remite al artículo 52 y siguientes del Decreto 2591 de 1992 el cual dispone “*La sanción será impuesta por el mismo juez mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción.*”

SEGUNDO: IMPRIMIR al presente el trámite previsto en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991 según señala el Decreto 652 de 2001 en su artículo 12.

TERCERO: NOTIFICAR al defensor de familia o al personero municipal de Soacha para que intervengan de conformidad a su competencia.

CUARTO: COMUNIQUESE a las partes interesadas, por el medio más expedito posible.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ



MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No.003 de fecha:

02 de agosto de 2023

~~MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL~~
MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria

EYAV

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-
CUNDINAMARCA**

Rad. Juzgado Segundo Apelación contra Medida de Protección No. 25-754-3110-002-2023-00013-00
Rad. Juzgado Primero Apelación contra Medida de Protección No. 25-754-31-10-001-2023-00678-00

Primero (01) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial visible en el documento N° 007 en expediente digital, se dispone:

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el **Acuerdo PCSJA22-12028** de 19 de diciembre, en su orden:

CONSIDERACIONES

Advierte la suscrita que, como consecuencia de la admisión del recurso de apelación en auto del 13 de junio de 2023, en los términos del artículo 327 del C.G.P. se fijó fecha para audiencia que prevé la norma en cita para sustentación y fallo del recurso de apelación interpuesto como consecuencia de la admisión de RECURSO DE APELACIÓN contra la MEDIDA DE PROTECCIÓN POR VIOLENCIA INTRAFAMILIAR No. 427-2023 del 19 de mayo de 2023 instaurada por MARIOLYS YOLIBETH GUARECUCO CUEVAS en contra del señor EFRAIN BRANDON GUTIERREZ CHIQUITO.

No obstante, se observa por parte del despacho, la necesidad de impartir CONTROL DE LEGALIDAD sobre el trámite dado en el referido proveído, teniendo en cuenta que no es el procedimiento previsto en el código General del Proceso el que se le debe imprimir, sino el especial previsto por el legislador para esta clase de procesos, dado la premura y urgencia en que debe resolver los asuntos materia de estos.

Así las cosas, en de conformidad al art.132 de C.G.P. en armonía y consonancia con el art. 13 del Decreto 652 de 2001, este estrado judicial.

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR sin valor y efectos la providencia calendada 13 de junio de 2023 proferida por el Juzgado Primero de Familia de Soacha de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: IMPARTIR el trámite de control de legalidad de conformidad al artículo 13 del decreto 652 de 2001, que provee “La apelación a que se contrae el inciso 2o. del artículo 12 de la Ley 575 de 2000, se sujetará en lo pertinente, al trámite previsto en el artículo 32 del Decreto 2591 de 1991.”

TERCERO: ADMITIR el recurso de apelación en el efecto devolutivo de conformidad con el inciso 2 del artículo 18 de la Ley 294 de 1996, modificado por el artículo 12 de la Ley 575 de 2000, que establece “Contra la decisión definitiva sobre una medida de protección que tomen l

CUARTO: NOTIFÍQUESE a las partes por el medio más expedito posible.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,



MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No.003 de fecha:

02 de agosto de 2023


MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-
CUNDINAMARCA**

Rad. Juzgado Segundo Apelación contra Medida de Protección No. 25-754-3110-002-2023-00008-00
Rad. Juzgado Primero Apelación contra Medida de Protección No. 25-754-31-10-001-2023-00578-00

Primero (01) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial visible en el documento N° 007 en expediente digital, se dispone:

AVOCAR el conocimiento del presente asunto, en virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el **Acuerdo PCSJA22-12028** de 19 de diciembre, en su orden:

CONSIDERACIONES

Advierte la suscrita que, como consecuencia de la admisión del recurso de apelación en auto del 05 de junio de 2023, en los términos del artículo 327 del C.G.P. se fijó fecha para audiencia que prevé la norma en cita para sustentación y fallo del recurso de apelación interpuesto como consecuencia de la admisión de RECURSO DE APELACIÓN contra la MEDIDA DE PROTECCIÓN POR VIOLENCIA INTRAFAMILIAR No. 0301-2023 del 17 de abril de 2023 instaurada por LISETH CATERINE RUIZ HILARION en contra del señor SERGIO LEONARDO JUNCO TENJO donde se haya involucrada la menor EZJR.

No obstante, se observa por parte del despacho, la necesidad de impartir CONTROL DE LEGALIDAD sobre el trámite impartido en el referido proveído, teniendo en cuenta que no es el procedimiento previsto en el código General del Proceso el que se le debe imprimir, sino el especial previsto por el legislador para esta clase de procesos, dado la premura y urgencia en que debe resolver los asuntos materia de estos.

Así las cosas, en de conformidad al art.132 de C.G.P. en armonía y consonancia con el art. 13 del Decreto 652 de 2001, este estrado judicial.

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR sin valor y efectos la providencia calendada 05 de junio de 2023 proferida por el Juzgado Primero de Familia de Soacha de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: IMPARTIR el trámite de control de legalidad de conformidad al artículo 13 del decreto 652 de 2001, que provee “La apelación a que se contrae el inciso 2o. del artículo 12 de la Ley 575 de 2000, se sujetará en lo pertinente, al trámite previsto en el artículo 32 del Decreto 2591 de 1991.”

TERCERO: ADMITIR el recurso de apelación en el efecto devolutivo de conformidad con el inciso 2 del artículo 18 de la Ley 294 de 1996, modificado por el artículo 12 de la Ley 575 de 2000, que establece “Contra la decisión definitiva sobre una medida de protección que tomen l

CUARTO: NOTIFÍQUESE a las partes por el medio más expedito posible.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,



MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No.003 de fecha:

02 de agosto de 2023


MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-
CUNDINAMARCA**

Rad. Juzgado Segundo Apelación contra Medida de Protección No. 25-754-3110-002-2023-00007-00
Rad. Juzgado Primero Apelación contra Medida de Protección No. 25-754-31-10-001-2023-00536-00

Primero (01) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial visible en el documento N° 007 en expediente digital, se dispone:

AVOCAR el conocimiento del presente asunto, en virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el **Acuerdo PCSJA22-12028** de 19 de diciembre, en su orden:

CONSIDERACIONES

Advierte la suscrita que, como consecuencia de la admisión del recurso de apelación en auto del 23 de mayo de 2023, en los términos del artículo 327 del C.G.P. se fijó fecha para la audiencia que prevé la norma en cita para sustentación y fallo del recurso de apelación, interpuesto como consecuencia de la admisión de RECURSO DE APELACIÓN contra la MEDIDA DE PROTECCIÓN POR VIOLENCIA INTRAFAMILIAR No. 149-2023 del 22 de marzo de 2023 instaurada por JEIMMY JOHANNA LEAL BELTRÁN en contra del señor CÉSAR MAURICIO MUÑOZ CELI donde se haya involucrada la menor VMML.

No obstante, se observa por parte del despacho, la necesidad de impartir CONTROL DE LEGALIDAD sobre el trámite dado en el referido proveído, teniendo en cuenta que no es el procedimiento previsto en el código General del Proceso el que se le debe imprimir, sino el especial previsto por el legislador para esta clase de procesos, dado la premura y urgencia en que debe resolver los asuntos materia de estos.

Así las cosas, en de conformidad al art.132 de C.G.P. en armonía y consonancia con el art. 13 del Decreto 652 de 2001, este estrado judicial.

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR sin valor y efectos la providencia calendada 23 de mayo de 2023 proferida por el Juzgado Primero de Familia de Soacha de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: IMPARTIR el trámite de control de legalidad de conformidad al artículo 13 del decreto 652 de 2001, que provee “La apelación a que se contrae el inciso 2o. del artículo 12 de la Ley 575 de 2000, se sujetará en lo pertinente, al trámite previsto en el artículo 32 del Decreto 2591 de 1991.”

TERCERO: ADMITIR el recurso de apelación en el efecto devolutivo de conformidad con el inciso 2 del artículo 18 de la Ley 294 de 1996, modificado por el artículo 12 de la Ley 575 de 2000, que establece “Contra la decisión definitiva sobre una medida de protección que tomen l

CUARTO: NOTIFÍQUESE a las partes por el medio más expedito posible.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ



MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No.003 de fecha:

02 de agosto de 2023

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-
CUNDINAMARCA**

Rad. Juzgado Segundo Apelación contra Medida de Protección No. 25-754-3110-002-2023-00011-00
Rad. Juzgado Primero Apelación contra Medida de Protección No. 25-754-31-10-001-2023-00650-00

Primero (01) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial visible en el documento N° 10 en expediente digital, se procede:

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo **PCSJA22-12028** de 19 de diciembre, en su orden, se avoca conocimiento del presente asunto.

Entra al Despacho por reparto la CONSULTA DE LA DECISION ADIADA 19 DE MAYO DE 2023 QUE DISPUSO SANCIONAR POR DESACATO DE LA MEDIDA DE PROTECCIÓN POR VIOLENCIA INTRAFAMILIAR No. 481-2022, remitida por competencia por parte de la COMISARÍA PRIMERA DE FAMILIA DE SOACHA - CUNDINAMARCA promovida por la señora MARÍA ALEJANDRA BERRIO PULIDO contra el señor JONATHAN BERNAL BERMUDEZ, pendiente de resolver, se DISPONE:

AVOCAR el conocimiento del grado de consulta de conformidad con lo señalado en el artículo 12 del Decreto 652 de 2001 que remite al artículo 52 y siguientes del Decreto 2591 de 1992 el cual dispone *“La sanción será impuesta por el mismo juez mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción.*

IMPRIMIR al presente el trámite previsto en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991 según señala el Decreto 652 de 2001 en su artículo 12.

NOTIFICAR al defensor de familia o al personero municipal de Soacha para que intervengan conforme a su competencia.

COMUNIQUESE a las partes interesadas lo aquí resuelto

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,



MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No.003 de fecha:

02 de agosto de 2023


MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria

EYAV

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-
CUNDINAMARCA**

Rad. Juzgado Segundo Apelación contra Medida de Protección No. 25-754-3110-002-2023-00009-00
Rad. Juzgado Primero Apelación contra Medida de Protección No. 25-754-31-10-001-2023-00582-00

Primero (01) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial visible en el documento N° 10 en expediente digital, se procede:

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo **PCSJA22-12028** de 19 de diciembre, en su orden, se avoca conocimiento del presente asunto.

Entra al Despacho por reparto la CONSULTA DE LA DECISION ADIADA 17 DE MAYO DE 2023 QUE DISPUSO SANCIONAR POR INCUMPLIMIENTO DE LA MEDIDA DE PROTECCIÓN POR VIOLENCIA INTRAFAMILIAR No. 681-2022, remitida por competencia por parte de la COMISARÍA SEGUNDA DE FAMILIA DE SOACHA - CUNDINAMARCA promovida por la señora RUBIELA CASTILLO ÁVILA contra el señor HÉCTOR DANIEL SEGURA SAAVEDRA, pendiente de resolver se DISPONE:

AVOCAR el conocimiento del grado de consulta de conformidad con lo señalado en el artículo 12 del Decreto 652 de 2001 que remite al artículo 52 y siguientes del Decreto 2591 de 1992 el cual dispone *“La sanción será impuesta por el mismo juez mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción.*

IMPRIMIR al presente el trámite previsto en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991 según señala el Decreto 652 de 2001 en su artículo 12.

NOTIFICAR al defensor de familia o al personero municipal de Soacha para que intervengan de conformidad a su competencia.

COMUNIQUESE a las partes interesadas por el medio más expedito posible de lo aquí resuelto.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,



MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No.003 de fecha:

02 de agosto de 2023


MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria

EYAV

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA
CUNDINAMARCA**

**Rad. medida de protección No.: 257543110002202300015-00
Rad. Antiguo de med. Protección N° 25753110001202300740000**

Primero (01) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial obrante en documento 007 del expediente digital, este estrado judicial procede:

AVOCAR conocimiento del presente asunto de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA22-12028 de 19 de diciembre.

CONSIDERACIONES

Advierte la suscrita que como consecuencia de la admisión del recurso de apelación, en auto del 24 de julio de 2023, en los términos del artículo 327 del C.G.P, se fijó fecha para audiencia que prevé la norma en cita para sustentación y fallo del recurso de apelación interpuesto como consecuencia de la admisión de RECURSO DE APELACIÓN en contra de la MEDIDA DE PROTECCIÓN POR VIOLENCIA INTRAFAMILIAR N° 0017-2023 de fecha 15 de mayo de 2023, instaurada por el señor JOSE EDUARDO CRUZ DUARTE a favor de la señora NINFA DEL CARMEN DUARTE DE CRUZ, en contra de LUZ ASTRID CRUZ DUARTE.

No obstante, se observa por parte del despacho, la necesidad de impartir CONTROL DE LEGALIDAD sobre el trámite impartido en el referido proveído, teniendo en cuenta que no es el procedimiento previsto en el código General del Proceso el que se le debe imprimir, sino el especial previsto por el legislador para esta clase de procesos, dado la premura y urgencia en que debe resolver los asuntos materia de estos.

Así las cosas, en de conformidad al art.132 de C.G.P. en armonía y consonancia con el art. 13 del Decreto 652 de 2001, este estrado judicial

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR sin valor y efectos la providencia calendada 24 de julio de 2023 proferida por el Juzgado Primero de Familia de Soacha de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: IMPARTIR el trámite de control de legalidad de conformidad al artículo 13 del decreto 652 de 2001, que provee *“La apelación a que se contrae el inciso 2o. del artículo 12 de la Ley 575 de 2000, se sujetará en lo pertinente, al trámite previsto en el artículo 32 del Decreto 2591 de 1991.”*

TERCERO: ADMITIR el recurso de apelación en el efecto devolutivo de conformidad con el inciso 2 del artículo 18 de la Ley 294 de 1996, modificado por el artículo 12 de la Ley 575 de 2000, que establece “*Contra la decisión definitiva sobre una medida de protección que tomen los Comisarios de Familia o los jueces civiles municipales o promiscuos municipales, procederá en el efecto devolutivo, el recurso de apelación ante el juez de familia o promiscuo de familia*”.

CUARTO: NOTIFÍQUESE a las partes por el medio más expedito posible

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,



MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 003 de fecha:

2 de agosto de 2023

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA
CUNDINAMARCA**

Rad. medida de protección No.: 25-754-3110-002-2023-00017-00

Rad. Antiguo med. Protección 25-754-3110-001-2023-00076-00

Primero (01) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial visible en el documento N° 007 del expediente judicial, se provee:

AVOCAR conocimiento del presente asunto de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA22-12028 de 19 de diciembre, en su orden.

CONSIDERACIONES

Advierte la suscrita que como consecuencia de la admisión del recurso de apelación, en auto del 10 de julio de 2023, en los términos del artículo 327 del C.G.P, se fijó fecha para audiencia que prevé la norma en cita para sustentación y fallo del recurso de apelación interpuesto como consecuencia de la admisión de RECURSO DE APELACIÓN en contra de la MEDIDA DE PROTECCIÓN POR VIOLENCIA INTRAFAMILIAR N° 0232-2023 de fecha 27 de marzo de 2023, instaurada por el señor WALTER AUGUSTO MORENO TOVAR, en contra de JHON MAURICIO MORENO TOVAR.

No obstante, se observa por parte del despacho, la necesidad de impartir CONTROL DE LEGALIDAD sobre el trámite impartido en el referido proveído, teniendo en cuenta que no es el procedimiento previsto en el código General del Proceso el que se le debe imprimir, sino el especial previsto por el legislador para esta clase de procesos, dado la premura y urgencia en que debe resolver los asuntos materia de estos.

Así las cosas, en de conformidad al art.132 de C.G.P. en armonía y consonancia con el art. 13 del Decreto 652 de 2001, este estrado judicial.

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR sin valor y efectos la providencia calendada 10 de julio de 2023 proferida por el Juzgado Primero de Familia de Soacha de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: IMPARTIR el trámite de control de legalidad de conformidad al artículo 13 del decreto 652 de 2001, que provee “*La apelación a que se contrae el inciso 2o. del artículo 12 de la Ley 575 de 2000, se sujetará en lo pertinente, al trámite previsto en el artículo 32 del Decreto 2591 de 1991.*”

TERCERO: ADMITIR el recurso de apelación en el efecto devolutivo de conformidad con el inciso 2 del artículo 18 de la Ley 294 de 1996, modificado por el artículo 12 de la Ley 575 de 2000, que establece “*Contra la decisión definitiva sobre una medida de protección que tomen l*

CUARTO: NOTIFÍQUESE a las partes por el medio más expedito posible.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,



MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 001 de fecha:

28 de julio de 2023

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA
CUNDINAMARCA**

Rad. medida de protección No.: 25-754-3110-002-2023-00016-00
Rad. Antiguo med. de protección No.: 25-754-3110-001-2023-00742-00

Primero (01) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, en documento 007 del expediente judicial electrónico, se procede:

AVOCAR conocimiento del presente asunto de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA22-12028 de 19 de diciembre, en su orden.

CONSIDERACIONES

Advierte la suscrita que como consecuencia de la admisión del recurso de apelación, en auto del 10 de julio de 2023, en los términos del artículo 327 del C.G.P, se fijó fecha para audiencia que prevé la norma en cita para sustentación y fallo del recurso de apelación interpuesto como consecuencia de la admisión de RECURSO DE APELACIÓN en contra de la MEDIDA DE PROTECCIÓN POR VIOLENCIA INTRAFAMILIAR N° 367-2023, remitida por competencia por parte de la COMISARÍA SEGUNDA DE FAMILIA DE SOACHA - CUNDINAMARCA promovida a través del señor CARLOS EDUARDO GONZALEZ a favor de A.D.G.L, en contra la señora YURLENY DEL CARMEN LEYTON SARTA.

No obstante, se observa por parte del despacho, la necesidad de impartir CONTROL DE LEGALIDAD sobre el trámite impartido en el referido proveído, teniendo en cuenta que no es el procedimiento previsto en el código General del Proceso el que se le debe imprimir, sino el especial previsto por el legislador para esta clase de procesos, dado la premura y urgencia en que debe resolver los asuntos materia de estos.

Así las cosas, en de conformidad al art.132 de C.G.P. en armonía y consonancia con el art. 13 del Decreto 652 de 2001, este estrado judicial

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR sin valor y efectos la providencia calendada 10 de julio de 2023 proferida por el Juzgado Primero de Familia de Soacha de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: IMPARTIR el trámite de control de legalidad de conformidad al artículo 13 del decreto 652 de 2001, que provee *“La apelación a que se contrae el inciso 2o. del artículo 12 de la Ley 575 de 2000, se sujetará en lo pertinente, al trámite previsto en el artículo 32 del Decreto 2591 de 1991.”*

TERCERO: ADMITIR el recurso de apelación en el efecto devolutivo de conformidad con el inciso 2 del artículo 18 de la Ley 294 de 1996, modificado por el artículo 12 de la Ley 575 de 2000, que establece *“Contra la decisión definitiva sobre una medida de protección que tomen los Comisarios de Familia o los jueces civiles municipales o promiscuos municipales, procederá en el efecto devolutivo, el recurso de apelación ante el juez de familia o promiscuo de familia”*.

CUARTO: NOTIFÍQUESE a la Defensoría de Familia y al Personero Municipal de la localidad en calidad de agente del Ministerio Público para que intervengan de acuerdo a su competencia (Art. 3 Decreto 652 de 2001).

COMUNIQUESE a las partes por el medio más expedito posible de lo aquí resuelto.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,



MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 003 de fecha:

2 de agosto de 2023

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-
CUNDINAMARCA**

Rad. Eje. Alimentos No.: 25-754-3110-002-2023-00030-00

Rad. Antiguo de Eje. Alimentos N° 25-753-1100-01-2019-0836-00

Primero (1°) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial obrante en el documento No. 004, el despacho resuelve:

1. En virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA22-12028 de 19 de diciembre, en su orden, se avoca el conocimiento del presente asunto.
2. En atención a que la parte ejecutante no ha acreditado la realización del trámite de notificación al ejecutado, por secretaría requiérase al extremo activo del presente asunto para que cumpla con la referida carga procesal de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., o de acuerdo a lo normado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. **Comuníquese**
3. Por otra parte, requiérase por secretaría a la empresa Luis Anselmo Rodríguez y CIA LTDA, para que informe el trámite impartido a lo ordenado en oficio No. 281 del veintiséis (26) de febrero de dos mil veinte (2020) emanado por el Juzgado Primero de Familia de Soacha - Cundinamarca. **Oficiese**

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,



MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 003 de fecha:

02 de agosto de 2023

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-
CUNDINAMARCA**

Rad. Eje. Alimentos No.: 25-754-3110-002-2023-00035-00
Rad. Antiguo de Eje. Alimentos N° 25-753-1100-01-2020-0386-00
Medidas Cautelares

Primero (1°) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial obrante en el documento No. 003 del expediente digital, el despacho resuelve:

Como quiera que la parte ejecutante no ha dado cumplimiento a lo solicitado por el Juzgado Primero de Familia de Soacha - Cundinamarca, en auto adiado 17 de noviembre de 2020, esto es;

- Aportar Certificado de Tradición y Libertad del inmueble a embargar, no mayor su expedición a treinta (30) días.
- Allegar certificado de Tradición del vehículo de propiedad del demandado, a efectos de decretar su embargo y posterior secuestro, toda vez que dicha carga le corresponde a la parte demandante
- Finalmente indicar la empresa en donde se encuentra laborando el demandado, con el fin de decretar el embargo de su salario.

Como consecuencia de lo anterior, se concede el término de quince (15) días a la parte activa del presente asunto, para que cumpla con la referida carga procesal, so pena de no dar trámite a la solicitud de medidas cautelares incoada.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,



MYRIAM CELIS PÉREZ
(2)

El anterior auto se notifica por estado No. 003 de fecha:

02 de agosto de 2023

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria